

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03486/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento Huixquilucan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01497/HUIXQUIL/IP/2016, mediante la cual requirió le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito los estados financieros consolidados en documento digital que emite el sistema contable del R. Ayuntamiento en formato de datos abiertos donde muestre la deuda total comprometida por el ayuntamiento al 30 de Septiembre de 2016.” (Sic.)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta al particular, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número 01497/HUIXQUIL/IP/2016, que a letra versa: “Solicito los estados financieros consolidados en documento digital que emite el sistema contable del R. Ayuntamiento en formato de datos abiertos donde muestre la deuda total comprometida por el ayuntamiento al 30 de Septiembre de 2016.”(SIC) Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Tesorería Municipal dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: Tesorería Municipal “En atención a su solicitud registrada con el folio número 01497/HUIXQUIL/IP/2016; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice: Artículo 12.- (...) Los sujetos obligados sólo proporcionaran la

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; con base en lo anterior adjuntamos el documento denominado; Estado de situación financiera con corte al mes de septiembre de 2016. Sin más por el momento.”(sic) Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida. Sic.)

Asimismo adjuntó archivo electrónico denominado *Estado de posición Financiera spt_16.pdf*, en el cual se advierte el estado de situación financiera del Sujeto Obligado al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el cual no se inserta en razón de repeticiones innecesarias además de que ya es del conocimiento de las partes.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Respuesta del sujeto obligado ya que el acceso a los documentos solicitados fueron requeridos en formato de datos abiertos y los que se adjuntaron no se encuentran en dichos formatos."

(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"El sistema contable con el que cuenta el municipio emite de manera automática el documento requerido en el formato requerido." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03486/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha uno de diciembre del dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados, *Informe Justificado solicitud 01497.pdf* y *1.1.Estado de Situacion Financiera.pdf*, informe que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se puso a disposición de la recurrente para que en un plazo de tres días formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran; no obstante, la recurrente no formuló manifestación alguna.

Cabe señalar que se omite la reproducción de esta documental, ya que es de conocimiento de las partes y será materia de estudio del presente.

SÉPTIMO. En fecha once de enero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; esto es, al décimo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cinco, seis, doce y trece de noviembre de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del Asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó del Sujeto Obligado le informara lo siguiente:

Los estados financieros consolidados en documento digital que emite el sistema contable del R. Ayuntamiento en formato de datos abiertos donde muestre la deuda total comprometida por el ayuntamiento al 30 de Septiembre de 2016

En respuesta, el Sujeto Obligado contestó los planteamientos generados por el petionario, en los siguientes términos:

... Sobre el particular, esta Unidad de Información en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Tesorería Municipal dependencia que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: Tesorería Municipal "En atención a su solicitud registrada con el folio número 01497/HUIXQUIL/IP/2016; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice: Artículo 12.- (...) Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; con base en lo anterior adjuntamos el documento denominado; Estado de situación financiera con corte al mes de septiembre de 2016...

Cabe destacar que además de la respuesta manifestada, el Sujeto Obligado mediante archivo electrónico denominado *Estado de posición Financiera spt_16.pdf*, adjuntó su estado de situación financiera en formato PDF sin opción a ser modificado al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que no se le entregó la información en el formato de datos abiertos solicitado, además de señalar que el sistema contable con el que cuenta el ayuntamiento emite de manera automática el documento en el formato solicitado.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, en el que confirma la respuesta anteriormente manifestada, además de anexar archivo electrónico denominado *1.1.Estado de Situacion Financiera.pdf* correspondiente al estado de situación financiera al treinta de septiembre de dos mil dieciséis en formato PDF sin opción a ser modificado.

En esa tesitura, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, al emitir una respuesta se asume que cuenta con ella, razón por la cual se obvia el estudio valorativo para identificar si existe fuente obligacional para poseer, generar o administrar la información solicitada, debido a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Expuesto lo anterior, procedemos a determinar si las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, en el sentido de que la información no se adjuntó en datos abiertos y que, además, el Sujeto Obligado emite de manera automática el documento en el formato requerido, son fundadas, y por ende, si es que efectivamente debía contar con la información en los mencionados datos abiertos.

En primera instancia, es oportuno mencionar lo que debemos entender por datos abiertos, en ese sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los datos abiertos son los datos digitales de carácter público que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen como características ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por las máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

En este mismo sentido, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresa en su artículo 3, de manera textual lo siguiente:

“VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

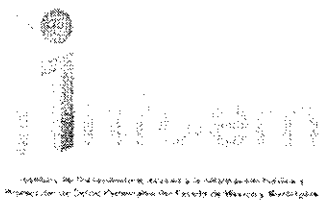
- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*

- d) *No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;*
- e) *Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;*
- f) *Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;*
- g) *Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;*
- h) *Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*
- i) *En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y*
- j) *De libre uso: Citar la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*

(Énfasis añadido)

Una vez establecido que es un dato en formato abierto, es importante señalar lo estipulado por la normatividad federal y estatal en relación a los estados financieros y su entrega.

Al respecto, es de señalar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es una Ley de orden público federal que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.



Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, dicha Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los **ayuntamientos de los municipios**; los órganos político - administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales¹.

Ahora bien, la **información financiera** es definida en el ordenamiento en estudio como la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio².

En este sentido, como es de conocimiento, dicha Ley y las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, le son aplicables al Sujeto Obligado, disposiciones que son emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable³ (en adelante el CONAC), que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental.

¹ De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

² Artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

³ Por disposición del artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante, es de resaltar que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental⁴ (en adelante Sistema) y del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en estudio y las decisiones que emita la CONAC.

En dicho Sistema, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. El Sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas⁵.

Por ello, se advierte que es obligación de los entes públicos el realizar los registros de las operaciones presupuestarias y contables que deriven de su gestión; por lo que, **generarán estados financieros** e información emanada de la contabilidad que deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así

⁴ El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México enuncia cuáles y qué son los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; indicando que son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público; asimismo, que sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

⁵ Artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia.

Consecuentemente, se tiene que de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Sistemas de los ayuntamientos deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria siguiente:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Notas a los estados financieros⁶; y
- g) Estado analítico del activo.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

⁶ De conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente: I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros; II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial; III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros; V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - i. Administrativa;
 - ii. Económica;
 - iii. Por objeto del gasto, y
 - iv. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Así pues, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 4 dispone que la CONAC realizará los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, así como los formatos correspondientes, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); criterios que en lo que nos concierne establecen:

“Publicación y Entrega de Información

8. Los formatos para dar cumplimiento a la LDF especificados en el Anexo 1 se deberán publicar en la página oficial de internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate, de acuerdo a los tiempos en los cuales deben de presentar sus informes trimestrales, conforme lo establece la

LGCG. Para el caso del cumplimiento anual, se incluirán en la Cuenta Pública, y en su caso, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso. Esta información deberá incluir las características de un dato abierto.”

(Énfasis añadido)

Cabe hacer mención que los criterios y formatos anteriormente señalados son transmitidos en un documento de Word es decir en un formato de datos abiertos, tal y como se aprecia en la página oficial⁷ de internet de la CONAC en el apartado de “Criterios LDF”.



⁷ http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Criterios_LDF

los informes mensuales, también debe tenerla disponible en su página de internet, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

No menos importante es de destacar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Corolario a lo anterior, el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría de Finanzas y las tesorerías⁹, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros y que en caso de que no se proporcione la información o la que reciban no

⁹ Las Tesorerías Municipales.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

En este sentido, existe información que debe ser reportada tanto de manera mensual, como trimestral, de acuerdo con la naturaleza de la misma:

Así, por cuanto hace a la que se entrega de manera mensual, el artículo 350 del Código en cita indica que mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles las Tesorerías enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.

A demás, los Lineamientos para la para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los cuales sirven como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Consecuentemente, la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, corresponde a la siguiente:

1. Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Conforme a lo anterior, las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y características de sus Notas, señalan los estados que puede comprender la información contable como la presupuestal, como a continuación se enuncia:

a) Información contable

I. Estado de Situación Financiera: Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública, se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para realizar el comparativo de la información en distintos períodos y con otros entes similares, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

...

V. Notas a los Estados Financieros: Revelan información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros siendo de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que éstas no sean en sí mismas un estado financiero, sino que formen parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, en cuanto a la información correspondiente a la deuda pública; este Órgano Garante advirtió que el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios regula lo concerniente a la Deuda Pública Municipal en específico el artículo 259, fracción II señala que la deuda pública de los municipios puede ser directa, indirecta y contingente, la primera es aquella que contraten los ayuntamientos; la segunda la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento; y la tercera la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de los organismos públicos descentralizados municipales.

Así, los artículos 261, 262, fracción V y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se advierte, que el Ayuntamiento como autoridad en materia de deuda pública podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública.

Con relación a lo anterior, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, es decir se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales,

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Aunado a lo anterior, de la información que se entrega al OSFEM, dentro de los Informes Mensuales, se encuentra la correspondiente al Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que se encuentra específicamente dentro del Disco 1.

Así, es de destacar, en cuanto a la entrega de informes mensuales, de conformidad con los citados lineamientos, el Disco 1 correspondiente a la Información Patrimonial establece que la información deberá ser entregada en formato PDF y en tratándose de ciertos anexos en xls (Excel), esto es, en archivos de datos abiertos.

Por todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado tiene atribuciones para generar, poseer y administrar la información solicitada por la ahora recurrente, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en formato de datos abiertos; información, que, como ya se precisó, tiene el carácter de obligación de transparencia común, en términos del artículo 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*
- d) Las garantías."*

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente devienen fundadas, en atención a que el Sujeto Obligado no proporcionó la información solicitada en formatos de datos abiertos, en razón de que para generarla tuvo que haber modificado o manipulado un archivo ya sea este un documento de Word, Excel o un formulario PDF inteligente (modificable); por lo que, es procedente ordenar su entrega, en atención a que se configura la fracción IX del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Huixquilucan, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 001497/HUIXQUIL/IP/2016, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución de:

- Estados financieros donde se refleje la deuda pública en formato de datos abiertos con corte al treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

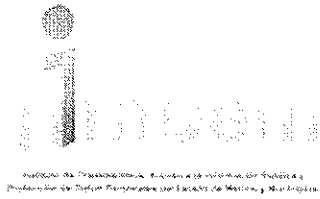
CUARTO. NOTIFÍQUESE a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 03486/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento Huixquilucan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

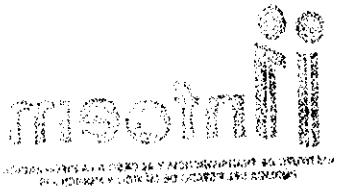
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03486/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/MAG



PLENO